



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SAMUEL ÁLVAREZ ARBOLEDA
DEMANDADOS	ARSENIO DE JESÚS ÁLVAREZ ARBOLEDA y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00075 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos de inadmisión exigidos en auto del 27 de febrero del año en curso (archivo 5), y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **SAMUEL ÁLVAREZ ARBOLEDA** en contra de **ARSENIO DE JESÚS ÁLVAREZ ARBOLEDA, GILDARDO JOSÉ ÁLVAREZ ARBOLEDA, DALIA NURY ÁLVAREZ ARBOLEDA, BAYRON ÁLVAREZ ARBOLEDA, JAVIER ALONSO ÁLVAREZ ARBOLEDA, BELISARIO DE J. ESCOBAR, MARÍA OLGA ARBOLEDA DE ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE PRETENDEN USUCAPIR.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**. El traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, atendiendo lo dispuesto en las reglas 6 y 7 del artículo 375 ib. Lo anterior, en armonía con el artículo 108 del CGP, y la Ley 2213 de 2022.

Tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 ídem, el demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un (1) metro cuadrado, en un lugar

visible del predio objeto del proceso, la que contendrá cada uno de los requisitos señalados en el referido numeral; cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. Una vez instalada se deberá dar aplicación a lo señalado en los incisos 4 y 5 de la regla aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la parte demandada concediéndole el término de veinte (20) días para su contestación; notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 291 a 293, y 301 del CGP, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI 018-10464, 018-29367, 018-11711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia; y 001-9638, 001-54976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en la regla 6, inciso 2° del artículo 375 del CGP, **SE ORDENA** informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER que la sociedad ABOGADORADO & HIJOS COLOMBIA S.A.S. representa a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

OCTAVO: SE INSTA a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de allegar memoriales y/o escrito en formatos distintos al autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, en formato PDF, so pena de no darles trámite.

NOVENO: INDICAR a la parte demandante que como la presente demanda para el momento del envío de las notificaciones a los demandados no se había admitido, las mismas se incorporarán al libelo sin trámite; correspondiéndole la debida notificación al extremo pasivo a partir de este proveído.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ce8541260610535ab663d749c901f2aebed51505a54bb586b5b4e6f08526cf**

Documento generado en 14/03/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>